

REGENCIA DEL REINO

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El Sr. Conde Cerruti, Ministro Plenipotenciario de Italia, fué recibido ayer por el Regente del Reino, á quien dió gracias en nombre de S. M. el Rey Víctor Manuel y de S. A. A. RR. el Príncipe Humberto y la Princesa Margarita por la felicitación que S. A. le había dirigido con ocasión del feliz alumbramiento de la Princesa.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 30 de Octubre de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de la Coruña ha seguido Pedro Brandon con su padre Antonio Brandon y con José Martínez Nobleza nulidad de una venta; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandado Antonio Brandon contra la sentencia que en 31 de Diciembre de 1868 dictó la referida Sala.

Resultando que Antonio Brandon y su mujer Carmen Perisal, por escritura pública de 12 de Marzo de 1863, con el ánimo de que su hijo Pedro pudiera casarse con mujer del beneplácito de los otorgantes y vivir con ella en compañía, mesa y manteles de los mismos en la casa y lugar de Cotonil, compuesta de casa principal, casetas, corral, arya, entradas y salidas, tierras labradizas, prados, montes y chouzcos, de cuyo útil y derecho de cultura eran dueños; y atendiendo al amor y cariño que profesaban al citado su hijo Pedro, otorgaron que desde aquella día para siempre jamás, aunque entendiendo para después de sus respectivos fallecimientos, atento á que mientras viviesen se reservaban ser dueños de su totalidad plenamente, le mejoraban y preferían en el derecho de usar, labrar y cultivar el todo de la casa y lugar sin que pudiera ser partido ni dividido en propiedad por sus demás hijos y herederos; pues tan sólo lo sería entre todos el verdadero útil, deducidas pensiones que por justa tasa resultase en renta, sisa y en saca, concordiada cada heredero á recibir su porción por los meses de costumbre á la casa del propio lugar y les entregaría el Pedro ó sus sucesores; y si alguno de los hijos ó sus representantes intentase la división en propiedad y se llevara á cabo, en este solo caso les privaban del favor y quinto de todos sus bienes para que acreciera en favor del Pedro; pero de cualquier modo esta merca no excedería del valor de 3.000 rs. aunque el Pedro bienes á su esposo para el pago que gradúan y tasaban el valor de la finca del derecho de cultura que llevaban hecha en 800 rs. por una vez, y la hacían al Pedro con la condición ejecutiva de que cuando se casara lo haría con persona de su agrado y con su permiso, y con la misma viviera en su compañía, mesa y manteles, ayudando á trabajar los bienes de dicho lugar para el alimento y alivio de todos, bajo la dirección y mandato de los padres como cabezas y dueños de la casa y su dirección hasta su fallecimiento, sin cometer desobediencia ni ingratitud alguna que diera motivo á que se le revocara el usufructo, cuyo derecho en este último caso se reservaban mencomendados marido y mujer ó el que de los dos sobreviviese, á vista de datos justificados con audiencia; y por el contrario, si cumplía cual debía la seria cierta y segura, y que le imponían la obligación de mantener á sus hermanos solteros; todo lo cual aceptó el Pedro Brandon, y todos se obligaron á su cumplimiento; habiéndose tomado razón de dicha escritura en la Contaduría de Hipotecas con fecha 3 de Abril del mismo año 1863, expresándose por nota que en el día de su otorgamiento se había dado al Pedro copia de ella.

Resultando que el Pedro Brandon, previas las diligencias debidas y el consentimiento de sus padres, se casó con Francisca Esmoris en 4 de Octubre del mismo año de 1863.

Resultando que por escritura pública de 30 de Enero de 1867 los consuegros Antonio Brandon y Carmen Perisal, por escritura pública de 12 de Marzo de 1863, por la cual se otorgó el usufructo de los bienes que expresaban, y sobre los que gravitaban las pensiones que también referían, pertenecientes asimismo los muebles de que hacían relación y valuaban en 4.000 rs.; que deseaban ver libres de las deudas que tenían, procedentes en su mayor parte de las rentas y cargas del lugar de Cotonil, y de que estaban convenidos de que con dificultad podrían cumplir al frente de su cultura, ya por sus achaques; vendieron á José Martínez, que compra para sí y para su mujer Antonia Brandon, los muebles indicados por 4.000 rs. y el derecho útil que tenían adquirido de Benita Pena, ó sea el lugar de Cotonil de 2.000 rs., en junto 6.000, de los cuales habían recibido 374, recibían en el acto 3.000, y con los 2.626 restantes se quedaba el comprador para pagar las deudas que tenían.

Resultando que en 14 de Mayo de 1867 Pedro Brandon dejó de cumplir con el contrato de venta del lugar de Cotonil celebrado entre su padre Antonio Brandon y José Martínez, y se mandara cancelar la inscripción ó anotación que de ella se hubiera hecho en el Registro de la Propiedad, alegando para ello que la mejora que contenía la escritura de 12 de Marzo de 1863 era irrevocable por haber sido hecha por causa de matrimonio, á no ser que por el consentimiento de los otorgantes se expresara en contrario, lo que no había su lugar y declaró que el haber contraído matrimonio á gusto de su padre, viviendo después con ellos y cuidando el lugar de Cotonil; que la venta que comprendía la escritura de 30 de Enero de 1867 era nula, porque el vendedor no tenía derecho para manejar cuando lo hizo, y se dirigía únicamente á dejar sin efecto la mejora, como lo evidenciaba también el corto precio que medió en la venta; y que el vendedor y comprador obtuvieron mala fe, el primero por haber sido el primero que hizo la donación y mejora, y el segundo porque debió tener noticia de ella por estar instruida en la Contaduría de Hipotecas.

Resultando que con dicha demanda presentó el actor su partida de casamiento y designó los archivos donde se hallaban las mencionadas escrituras.

Resultando que Antonio Brandon, en contestación á la demanda, pretendió se declarase que cualquiera que fuere el derecho que el actor pudiera ejercer por consecuencia de la escritura de 12 de Marzo de 1863, carecía de personalidad para ejecutarlo durante la vida del demandado y de su mujer; y en todo caso que se le absolviese de la demanda, lo mismo que á José Martínez, con las costas; exponiendo al efecto que no era cierto que hubiese mejorado á su hijo Pedro ni por vía de casamiento, sino que él y su mujer lo hicieron para después de su muerte en el útil y derecho de cultura del lugar de Cotonil, imponiéndole la obligación de que se casara con mujer del beneplácito de los otorgantes, y que se casara con ellos ayudándoles á trabajar real y matrimonialmente en dicha escritura, léjos de desentenderse del dominio que tenía en el citado lugar, declaró expresamente lo mismo que su mujer, que hasta después del fallecimiento de ambos no podría ejercer su hijo derecho alguno, pues les quedaba reservado todo el que tenían en dicho lugar; que la citada mejora no era irrevocable puesto que no se había entregado la cosa, sino que se aplazó su entrega por el Sr. D. José Martínez era válida porque la venta hecha á José Martínez tenía en la cosa y que se reservó durante su vida en la escritura de 1863; y por último, que fundándose el actor en la citada escritura, y resultando que el derecho que se le transmitía por ella no podía recaerle, ni ser efectivo hasta después de la muerte de sus padres, ni podía anticipar su reclamación sin infringir la ley del contrato.

Resultando que acusada la rebeldía á José Martínez, y practicadas las pruebas que las partes requirieron, dictó el Sr. Juez de primera instancia en 6 de Julio de 1868, la cual, con imposición de costas de la segunda instancia, confirmó la Sala segunda de la Audiencia en 31 de Diciembre del mismo año, declarando nulo y de ningún valor ni efecto legal el contrato de venta celebrado entre Antonio Brandon y José Martínez, y man-

dando en su consecuencia que se cancelase cualquier inscripción ó anotación que del documento de dicha venta se hubiese hecho en el Registro de la Propiedad, á cuyo efecto se librara el conducente mandamiento.

Resultando que contra este fallo interpuso el Antonio Brandon recurso de casación citando como infrin-gidas:

1.ª La ley 17 de Toro, ó sea la 1.ª, tit. 6.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, porque se daba á la mejora el carácter de irrevocable, á pesar de que no se había entregado la cosa en que consistía, ni la escritura, ni se hizo por contrato oneroso con un tercero.

2.ª La ley del contrato, porque aun admitido que constituyese mejora irrevocable la escritura de 1863 no consistiendo aquella más que en la cesión del derecho del cultivo del lugar de Cotonil para después del fallecimiento de Antonio Brandon y su mujer, que se reservaron su uso durante sus días, no correspondía hacerlo al mejorado antes del tiempo en que se estipuló, ni á bienes no incluidos en aquel contrato.

3.ª La ley 1.ª, tit. 28, Partida 3.ª, y la doctrina legal congruente con ella, sancionada en sentencia de este Tribunal Supremo de 3 de Diciembre de 1857 y otras, de que «es de esencia del dominio disponer libremente de las cosas que nos pertenecen en tanto esta facultad no se halle restringida por la ley, pacto ó costumbre;» por cuanto perteneciendo á él y á su mujer los bienes de Cotonil y los demás de que dispusieron por la escritura de 30 de Enero de 1867, sin haber cedido de todos ellos con anterioridad y sólo eventualmente más que el derecho al cultivo del lugar, la declaración de nulidad del contrato de 1867 es un embargo claro y manifiesto puesto á la libre disposición de la propiedad.

4.ª La doctrina legal admitida por la jurisprudencia de los Tribunales y estimada por este Supremo en sentencia de 22 de Enero de 1864, de que para poder utilizar el recurso de nulidad de un contrato consignado en un documento revestido de las solemnidades legales es necesario justificar que contiene el vicio de falta de capacidad y potestad en los otorgantes, toda vez que esta prueba no la había intentado el actor sino con la compulsión de la escritura de 1863, que de ninguna manera establece tal incapacidad y falta de potestad por el tiempo de la vida de Antonio Brandon y su mujer;

Y 5.ª El art. 221 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque dándose por acreditada y existente la escritura de 1863, que según el art. 18 de la misma ley debió acompañarse por copia á la demanda, se había admitido fuera de tiempo el recurso.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que la ley 1.ª, tit. 6.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilación (17 de Toro) faculta al padre para revocar hasta la hora de su muerte la mejora del tercio de sus bienes que hubiese hecho en favor de alguno de sus hijos, excepto cuando, hecha la mejora por contrato entre vivos, hubiere entregado al hijo mejorado la posesión de las cosas en que consistía, ó la escritura en que se halle consignada, ó cuando el contrato se hubiere hecho por causa onerosa con otro tercero, como por vía de casamiento u otro semejante, en cuyos casos la mejora es irrevocable si el padre no se hubiere reservado en el mismo contrato la facultad de revocarla, ó no concurre alguna de las causas que autorizan la revocación de las donaciones perfectas:

Considerando que la mejora otorgada por Antonio Brandon á favor de su hijo Pedro en escritura de 12 de Marzo de 1863 se halla evidentemente comprendida entre las que no pueden ser revocadas con arreglo á dicho ley, puesto que fué hecha por diferentes causas onerosas, tales como el casamiento del Pedro, realizado con Francisca Esmoris á gusto y beneplácito de sus padres, la de vivir en compañía de estos ayudando á trabajar los bienes del lugar de Cotonil para el sustento de toda la familia, y la de mantener á sus hermanos solteros; condiciones todas contra cuyo cumplimiento nada se ha alegado por parte de Antonio Brandon.

Considerando que no teniendo esta facultad para revocar la indicada mejora, tampoco la tenía para dejarla sin efecto y hacerla irrealizable, enajenando á una persona extraña y de una manera absoluta el derecho de usar, labrar y cultivar el todo de la casa y lugar de Cotonil, que estaba obligado á reservar para después de su fallecimiento en favor de su hijo Pedro, quien por consecuencia no ha podido legítimamente reclamar la declaración de nulidad de esta enajenación, no para privar á su padre mientras viva del indicado derecho, sino para preservar el suyo de adquirirle al fallecimiento del mismo, y para impedir que se haga ilusoria é imposible la mejora irrevocable que tan solemnemente le fué prometida.

Considerando, en su virtud, que la Sala sentenciadora, al deferir á dicha reclamación no ha incurrido en ninguna de las infracciones alegadas en los cuatro primeros números del recurso, y que la relativa á los artículos 18 y 223 de la ley de Enjuiciamiento civil, explicados en él con manifiesta inexactitud, sobre no ser motivo suficiente de casación, carece también de fundamento legal, puesto que Pedro Brandon cumplió lo prevenido en el segundo de dichos artículos designando en su demanda los archivos en que se encuentran originales los documentos en que la apoyaba;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Antonio Brandon, á quien condenamos en las costas; y devolvánsese los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garrado.—Francisco María de Castilla.—José María Haya.—Fernando Pérez de Rozas.

Publicación en Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 30 de Octubre de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Siendo el día 22 del corriente el décimo, según el anuncio publicado en la GACETA del 12, para la subasta del suministro de pan á los establecimientos benéficos de Cádiz, S. A. el Regente del Reino ha dispuesto que esta se verifique en dicho día á las dos de la tarde, en el despacho del que suscribe como Director general de Administración local, y ante el Notario D. Luis González Martínez.

Madrid 13 de Noviembre de 1869.—El Director general de Administración, Feliciano Pérez Zamora.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la décimasexta colección de libros que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Monblanch D. Marías Guarro y Casanova, como prueba del aprecio con que la Dirección general de Instrucción pública ha visto el estado de la ciudad de Escocia y los esfuerzos de su digno Profesor.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picoatoste.

Lista de las obras á que se refiere el orden anterior.

Silabario modelo y estalligia española, por D. Tomás Aranzábarra. Un cuaderno en 4.ª, Madrid, 1835.

Cartilla, por Doña Casimira Sierra. Un tomo en 8.ª, Madrid, 1863.

Cartilla, por D. Vicente Pujals. Un tomo en 8.ª, Madrid, 1858.

Silabario, por D. Celestino Antigüedad. Un tomo en 4.ª, cartulina. Valencia, 1863.

Ejercicios silábicos, por D. Eugenio de Eguiluz. Un cuaderno en 4.ª, con cart. les. Madrid, 1845.

Método racional para la enseñanza de la lectura, en dos partes, por D. Páez Tardío y Borrás. Un tomo en 8.ª, rústica. Barcelona, 1869.

Lecciones de primera enseñanza, por D. J. M. C. Un cuaderno en 8.ª, Madrid, 1868.

Nuevo método para aprender á leer, por Besson. Un tomo en 8.ª, rústica. Burgos, 1868.

El primer libro de la Escuela, por id. Un tomo en 8.ª, rústica. Burgos, 1868.

La voz de la Instrucción primaria, por D. Salustiano López Cabildo. Un tomo en 8.ª, rústica. Soria, 1860.

Programa de instrucción primaria, por Don Carlos Yebes. Un tomo en 8.ª, rústica. Tarragona, 1864.

Un Maestro, novela pedagógica, por id. Un tomo en 8.ª, rústica. Tarragona, 1866.

Estudios sobre la primera enseñanza, por id. Dos tomos en 4.ª, rústica. Tarragona, 1861-63.

Semanario de primera enseñanza de Tarragona. Año primero. Un tomo en 4.ª a la holandesa. Tarragona, 1860.

Semanario de primera enseñanza de id. Año segundo. Un tomo en 4.ª a la holandesa. Tarragona, 1861.

Programa de instrucción primaria, por D. Manuel Panero. Un tomo en 4.ª, pasta. Zamora, 1867.

Consejos que todo padre y Maestro debe dar á sus hijos y discípulos, en cartiles, por D. Miguel Hernández. Salamanca, 1863.

Principios de educación, por D. Gorgonio Hueso. Un cuaderno en 4.ª, Soria, 1863.

El niño bien educado, por id. Un cuaderno en 8.ª, Soria, 1863.

Lecciones de pedagogía, por id. Un tomo en 8.ª, rústica. Soria, 1867.

Cartilla pedagógica, por D. Juan Francisco Sánchez Morate. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1863.

Miscelánea de lectura, por D. Niceto Diez Olmos. Un tomo en 4.ª, rústica, autografiado. Valladolid, 1867.

Historia del antiguo y nuevo Testamento, por Don Juan Liach. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1866.

El génio de la educación, ó la casa en el Píneo, por D. Jerónimo López de Cerán. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1849.

Lecciones segovianas, por D. Tomás Baeza. Un tomo en 8.ª a la holandesa. Segovia, 1851.

Lecciones populares, por D. Luis Nata Gayoso. Un tomo en 8.ª, rústica. Barcelona, 1866.

Tratado elemental de educación, por Parravicini, traducido por D. Salvador Constanza. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1867.

El niño y sus adelantos, por D. Faustino Granadino. Un cuaderno en 8.ª, Ubeda, 1860.

Guía del artesano, por D. Esteban Paluzie. Un tomo en 8.ª a la holandesa. Barcelona, 1859.

La Biblia de la infancia, por D. Silvestre Roncier. Un tomo en 8.ª, cartón. Valencia, 1863.

Perla poética, por D. Francisco P. Vila. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1868.

El amigo de los niños, por Sabater, traducido por D. M. A. Un tomo en 8.ª, rústica. Málaga, 1869.

El método de los niños, por D. Nicolás de Roda. Un tomo en 8.ª a la holandesa. Madrid, 1832.

La estrella de la niñez, por Doña María T. Verdejo. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1865.

Cuentos y fábulas, de Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Dos tomos en 8.ª, rústica. Madrid, 1862.

Noiones de Mitología, por D. Joaquín Delgado y David. Un tomo en 8.ª, rústica. Jaén, 1858.

El método de Huet, por D. José María Flores. Tres tomos en 8.ª, rústica. Madrid, 1863-67.

Catecismo del pueblo, por D. José María Ordoñez. Un tomo en 8.ª, cartón. Albacete, 1869.

Defensa del catecismo, por D. Abdon de Paz. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1869.

Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.ª, Madrid, 1869.

Nueva Escuela de instrucción primaria, por D. Lorenzo Alemany. Séptima edición. Un tomo en 8.ª a la holandesa. Madrid, 1864.

Influencia de la educación doméstica, traducida del inglés por Doña Casimira Sierra. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1860.

Fridolin el Bueno y Leonardo el Malo, traducido del alemán por Fuentes y Aguirre. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1864.

Panorama histórico-filosófico, por D. Buenaventura María Ocreus. Un tomo en 8.ª, rústica. Barcelona, 1866.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un tomo en 8.ª a la holandesa. Madrid, 1866.

Romances populares, por D. Carlos Frontaura. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1867.

Viage de Madrid á París, por id. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1868.

Las Cartas provinciales de Pascal. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1867.

Historia del Comunismo, por Sndre, traducida por D. Angel María Terradillos. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1869.

Revolución financiera de España. Teoría del impuesto, por D. M. de Miranda y Eguía. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1869.

Discurso sobre los sistemas penitenciarios, por Don José María Barnevo. Un cuaderno en 4.ª, Madrid, 1863.

El Quijote para niños, por D. Manuel de su autor. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1836.

Cartas del Cardenal Cisneros á D. Diego López de Aya. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1867.

Discurso sobre los caracteres históricos de la Iglesia, por D. Fernando de Castro. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1866.

Discurso sobre la influencia de la gimnasia en el desarrollo del hombre, por D. Paz Alvarez Gonzalez. Un cuaderno en 4.ª, Madrid, 1869.

Tratado elemental de extinguido, por D. Manuel de Azpilicueta. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1869.

Historia de la guerra de Africa, por D. Rafael del Castillo. Un tomo en 4.ª, pasta. Cádiz, 1859.

Nuevo sistema de enseñanza del arte de escribir, por D. Antonio Castilla. Madrid, 1866.

Cuaderno preparado para poner sobres de cartas, por D. Diego Castells. Madrid, 1864.

Método de Caligrafía española, por D. Rufo Gordó. Madrid, 1867.

El Auxiliar de la Gramática, por D. Aniceto Perez. Un cuaderno en 16.ª, Soria, 1869.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia. Tercera edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1838.

Tratado de Análisis gramatical y lógico, por Don Lope Alonso Barahona. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1861.

Tratado de Análisis gramatical y lógico, por D. Santiago Bosque. Un tomo en 8.ª, rústica. Valladolid, 1867.

Gramática castellana, por D. Guillermo Luis Galavotti. Un tomo en 8.ª, tela. Barcelona, 1857.

Análisis gramatical y lógico, por Echevarría y Zabala. Un cuaderno en 8.ª, Zaragoza, 1860.

Compendio de Gramática castellana, por D. Bernardo Sala. Un tomo en 8.ª a la holandesa. Vich, 1853.

Cuadros sinópticos de Gramática castellana, por Don Bernabé Sanz. Un tomo en 4.ª, rústica. Soria, 1866.

Epítome de la Gramática castellana, por D. Angel María Terradillos. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.ª, Madrid, 1869.

Compendio de la Gramática española, por D. Millan Orio. Un tomo en 8.ª, rústica. Logroño, 1869.

Principios de Gramática razonada, por D. José María Flores. Dos tomos en 8.ª, rústica. Madrid, 1839-60.

Frontario de Ortografía, por la Academia. Décimatercera edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1836.

Epítome de la Gramática de la lengua española, por la Academia. Décimosexta edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1869.

Compendio de la Gramática de la lengua española, por id. Décima edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1868.

Gramática de la lengua española, por id. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1867.

Noiones de Geografía, por D. A. M. T. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1867.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1867.

Noiones de Geografía descriptiva, por D. Manuel Merlo. Un tomo en 4.ª a la holandesa. Madrid, 1863.

Atlas de la misma. Un cuaderno en 4.ª.

Atlas geográfico español, por D. Juan de la Puerta Vizcaino. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1860.

Elementos de Geografía general, por D. Patricio Palacio. Un tomo en 4.ª, rústica. Ovie, 1853.

Geografía astronómica, física y política, por D. José

María Anchoris. Un tomo en 4.ª a la holandesa. Valencia, 1867.

Elementos de Geografía, por D. Antonio Gascon. Sexta edición. Un cuaderno en 8.ª, Madrid, 1857.

Compendio de Geografía é Historia, por D. Jaime Balaguer. Un tomo en 8.ª, rústica. Palma, 1866.

Geografía elemental, por D. José Pilar Morales. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1868.

Geografía elemental de España, por D. José María Flores. Sexta edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1864.

Elementos de Geografía universal, por D. Mariano Maimó. Un tomo en 8.ª, cartón. Barcelona, 1859.

Noiones elementales de Geografía, por D. Juan Francisco Sánchez Morate. Sexta edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Albacete, 1869.

Cuadros sinópticos de Geografía, por id. Un cuaderno en 8.ª, Albacete, 1860.

Elementos de Historia universal, por D. Máros Alvarez Gonzalez. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Ciudad Real, 1869.

Elementos de Historia universal, por D. José María Flores. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1861.

Historia universal, arreglada por D. José María Flores. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1858.

Compendio de Historia de España, por D. Antonio Varela. Cuarta edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Yecla, 1863.

Historia de España, por D. Pedro Izquierdo Ceacero. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1862.

Noiones de Cronología é Historia, por D. José Segundo Flores. Quinta edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1857.

Compendio de Historia de España, por D. Miguel Arañó. Un tomo en 8.ª, rústica. Barcelona, 1863.

Compendio de Historia de España, por Mouge y Hurtado. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1836.

Curso de Historia general, por D. Joaquín Federico Rivera. Cuarta edición. Un tomo en 4.ª a la holandesa. Valladolid, 1865.

Coleccion de cuadros sinópticos de Historia, por Don Mariano Sanchez Almonacid. Un cuaderno en folio. Cuenca, 1862.

Resumen de Historia general, por D. Fernando de Castro. Novena edición. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1869.

Compendio razonado de Historia general, por D. Fernando de Castro. Dos tomos en 8.ª, rústica. Madrid, 1863-66.

Compendio de Historia Universal, por D. Manuel Ibo Alfaro. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1866.

Clave de ejercicios de composición latina, por Don Rafael de Vega y Areta. Un tomo en 8.ª, rústica. Burgos, 1867.

Gramática latina, por D. Dionisio Caldevela. Un tomo en 4.ª a la holandesa. Madrid, 1867.

Gramática elemental latina, por D. Pascual Polo. Un tomo en 4.ª a la holandesa. Burgos, 1864.

Ejercicios prácticos de lengua latina, por D. F. de P. Hidalgo. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1862.

Autores latinos, por D. Joaquín Espar. Tres tomos en 8.ª, pasta. Tarragona, 1862.

Gramática griega, por D. Antonio Bergnes de las Casas. Un tomo en 4.ª, rústica. Barcelona, 1860.

Gramática griega, por id. Un tomo en 4.ª, rústica. Barcelona, 1866.

Breve exposición histórica de la literatura griega, por D. Raimundo Gonzalez Andrés. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1866.

Gramática francesa, por D. José García Modino. Un to

cion de una capellanía colativa familiar fundada en el pueblo de Riberas por D. Jerónimo Martínez y Garay...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

D. Joaquín Ruiz y Marca, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa y su partido...

D. Diego Gonzalez Villar, Juez de primera instancia de Gijón y su partido. Hago saber que habiendo fallecido en el día 23 de Abril...

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en causa criminal instruida por haber sido encontrado el día 21 de Octubre...

Señas del hombre desconocido. Edad de 30 a 35 años, pelo castaño, ojos se ignoran por tenerlos cerrados...

Señas de la mujer desconocida. Edad de 42 a 45 años, pelo castaño, ojos se duda por tenerlos alterados...

D. Bernardo Cónsul y Escudero, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla. Por el presente se hace saber que D. Antonio León García...

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid. Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último pregon...

D. Isidro Auban, Juez de primera instancia del distrito del Hospital. Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último pregon...

Por providencia del Sr. D. Isidro Auban, Magistrado de Audiencia de fuera de esta ciudad...

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid. Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último pregon...

plazo a Juliana Torro, natural que parece ser del pueblo de Entrambasaguas...

D. Mariano de Arment y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

D. Mariano de Arment y Hernandez, Juez de primera instancia del Mercado de esta ciudad de Valencia.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Sentencia núm. 82.—En la ciudad de Valladolid, a 11 de Noviembre de 1869...

Yistos: Aceptando los resultados y considerandos de la sentencia apelada...

Considerando que las cuestiones que surgen con ocasión de los contratos que como particulares celebran se resuelven por el derecho común...

Considerando que según el derecho común y conforme a lo que se ordena en la ley 48, tit. 5.º, Partida 5.ª...

Y considerando, últimamente, que al adquirirse la dehesa por el comprador...

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Mendez—Agustín de Posada.—José Garrido.—Pascual Rodríguez Díaz.

La sentencia inserta concuerda a la letra con su original, de que certifico como Escribano de Cámara.—Manuel Zamora Calvo.

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 16 de Noviembre de 1869. PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE D. FÉLIX GARCÍA GÓMEZ.

Abierta la sesión a las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Marqués de Sardoal...

Pasó a la comisión que entiende en el proyecto de ley de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales una exposición de la de Zaragoza...

conciencia puedan emitir su voto con pleno conocimiento. El Sr. Ministro de HACIENDA: Ruego a la mesa se sirva mandar traer el expediente de Secretaría...

El Sr. Ministro de HACIENDA: No sé si habrá llegado al Ministerio; pero si está en él, antes del término de la sesión de esta tarde se hallará aquí para confusión del Sr. Ochoa.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Yo debo reahazar las intenciones que me supone el Sr. Ministro de Hacienda, y que de modo alguno he tenido.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Debo decir que en efecto he visto ese documento, y le he citado al impugnar el dictamen...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Queda terminado este incidente. ORDEN DEL DIA. Peticiones.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones. Se leyó el siguiente dictamen, señalado con el número 634:

«El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Segura de la Sierra, provincia de Jaén, solicitan de las Cortes que se les permita, como estaba antes de la capitalidad del Juzgado de primera instancia, existente hoy en Siles.

La comisión es de dictamen que pase al Ministerio de Gracia y Justicia. Abierta la discusión sobre él, dijo El Sr. BUENO y GÓMEZ: El pueblo de Segura de la Sierra...

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

Reforma hipotecaria. Continuando el orden del día, siguió el debate sobre el dictamen relativo al proyecto de autorización para plantear la reforma hipotecaria.

El Sr. MARTÍN DE HERRERA: No restablecido completamente de la indisposición que he padecido, no puedo asistir a las sesiones...

El Sr. BUENO, al apoyar su enmienda, creyó oportuno hacer referencia al decreto que respecto a la carrera judicial tuvo el honor de referendar como Ministro de Gracia y Justicia...

El Sr. MARTÍN DE HERRERA: Ante todo debo rectificar una imputación grave que me ha hecho el señor Morales Díaz respecto a mi comportamiento...

En primer lugar el Sr. Ruiz Zorrilla, que como yo, nunca antepone la amistad a los deberes políticos, si bien me ha prestado su apoyo...

Respecto a las separaciones llevadas a cabo por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice S. S. que si han recaído en personas indignas de seguir en sus puestos, es un hecho que no se puede negar...

con este motivo se había aprovechado la ocasión de que el Sr. Figueroa y se había hecho el poco ostoso sacrificio...

Se dice que contra aquel decreto se pronunció la opinión pública. Pero ¿quién ha dicho que la opinión pública se levantó contra él?

En mi concepto, señores, es inútil pensar en la inamovilidad judicial después de lo que se ha hecho. ¿Pensáis que puede venir a parar a la inamovilidad por medio de tantas separaciones?

Querer, como aquí cámbidamente pretenden los señores Bono y Morales Díaz, fundar la inamovilidad judicial sobre la base de oposición es un error...

El Sr. BUENO (D. Juan Andrés): Tomando el señor Martín de Herrera pretexto de mi alusión personal, ha pronunciado un discurso de oposición...

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

mantener las resoluciones que en su conciencia cree convenientes. Respecto a los funcionarios separados, el Sr. Herrera...

El Sr. MARTÍN DE HERRERA: Diré al Sr. Morales Díaz que cuando se dió el decreto de inamovilidad judicial no existía el personal de la administración...

El Sr. BUENO (D. Juan Andrés): Tomando el señor Martín de Herrera pretexto de mi alusión personal, ha pronunciado un discurso de oposición...

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

El Sr. BUENO y GÓMEZ: Entero de que el reglamento no permite otra cosa, me reservo presentar una proposición sobre este objeto oportunamente.

siempre aquello que he creído que debía hacer. No tengo para que ocuparme de la renouación de veintitantos Magistrados acordada en Consejo de Ministros...

Pero decía el Sr. Herrera que se había imposibilitado la inamovilidad judicial dando á todos los nombrados un determinado color político...

Si hoy fuéramos á ver lo que hay en el fondo de todo esto, veríamos que los hombres del antiguo régimen se encuentran en mayoría en el Ministerio fiscal...

Por otra parte, ¿qué comparación pueden tener mis remociones con las del Sr. Mayans en 1844? Entonces hubo despacho á que se llevaran ciento y tantas remociones de Jueces que habían servido durante la guerra civil...

También ha dicho el Sr. Herrera que había contradicción en el decreto que derogó el de S. S. Tenía que haberla, porque había que sentar el principio de la inamovilidad...

Volviendo á las exigencias que yo proponía á la Cámara, yo no quería que se me limitara á hacer juicio al señor Herrera...

Muchas exigencias había también de España y del extranjero para que hiciese desaparecer el cuerpo de Ingenieros, y nadie sin embargo consiguió hacerme ir más allá de lo que debía en la reforma de ese cuerpo...

Y ya que estoy de pie, he de decir algunas palabras sobre otra clase de reformas: me refiero á las eclesiásticas. No necesita el Congreso explicaciones...

Ninguna de las reformas que tengo proyectadas deja de estar dentro de la Constitución; ninguna deja de obedecer á un principio de equidad y de justicia dentro de la clase que se trata de reformar...

Para concluir, diré al Sr. Herrera que, cuando traiga la ley orgánica de Tribunales, espero que S. S. me ayude á que la votemos cuanto antes; y si cualquiera de los Sres. Diputados sabe algún funcionario que no esté á la altura que debe estar...

El Sr. HERRERA: Es desgracia mía, cuando sólo he tratado de defenderme, que se haya querido ver en mi defensa una falta de respeto á la Cámara...

Ha citado un hecho el Sr. Ministro, que es exacto; pero en el que me cabe alguna parte á que no quiero renunciar. Ha dicho S. S. que por primera vez, hallándose al frente del Ministerio...

Últimamente ha aprovechado S. S. la ocasión de decir algo sobre sus proyectos de reforma eclesiástica. Me felicito por las esperanzas que S. S. abraja; y si le felicito, tendrá en mí un apasionado defensor...

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No he dicho que el discurso del Sr. Herrera haya sido de oposición, y he empezado dándole gracias por las consideraciones personales que me ha hecho guardado...

viene á contrariar el otro objeto de la ley, que es el de crear pronto el crédito territorial. Sin embargo, la comisión puede prestarse á que se amplie el término hasta seis meses...

Yo creo que la falta de inscripción no es debida á la indolencia de los propietarios, sino al escaso valor de las fincas y á la buena fe con que se han hecho las transmisiones...

El Sr. SAAVEDRA: Lo que acaba de decir mi digno amigo el Sr. García es lo mismo que yo había indicado antes; pero diferimos en la conveniencia de que el plazo sea largo ó corto...

El Sr. GARCÍA (D. Manuel Vicente): La comisión, después de dar las gracias al Sr. Saavedra, debe decirle que hácia esa variación...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Se suspende esta discusión. Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión sobre destino de los bienes pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona...

El Sr. CISNEROS: Como individuo de la comisión cuyo dictamen acaba de leerse, me reservo el derecho de presentar un voto particular en el término de veinticuatro horas...

Una exposición presentada por el Sr. Cisneros, de D. José Valero, vecino de Manzanares, suplicando á las Cortes se sirvan acordar su reposición en el cargo de Diputado provincial que ejerce el Sr. Valero...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para mañana: Continuación del debate pendiente sobre reforma de la ley hipotecaria...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para mañana: Continuación del debate pendiente sobre reforma de la ley hipotecaria...

ciones y renunciando á italianizar el país, confiada en que el Norte seguirá el ejemplo del Sur. Un despacho de Belgrado, fecha 12, anuncia lo siguiente: «Todos los periódicos serbios censuran al Sr. Wagner, Gobernador de Dalmacia...

Noticias de New-York, fecha 13, trasmitidas por el cable francés, desmienten oficialmente el que el Albany haya salido de dicho puerto para tomar posesión de la bahía de Samaná...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Queda V. S. en sus deberes. Pasaré cuenta de la comunicación siguiente, y se acordó pasar á la comisión de presupuestos...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Queda V. S. en sus deberes. Pasaré cuenta de la comunicación siguiente, y se acordó pasar á la comisión de presupuestos...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Queda V. S. en sus deberes. Pasaré cuenta de la comunicación siguiente, y se acordó pasar á la comisión de presupuestos...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Queda V. S. en sus deberes. Pasaré cuenta de la comunicación siguiente, y se acordó pasar á la comisión de presupuestos...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Queda V. S. en sus deberes. Pasaré cuenta de la comunicación siguiente, y se acordó pasar á la comisión de presupuestos...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Queda V. S. en sus deberes. Pasaré cuenta de la comunicación siguiente, y se acordó pasar á la comisión de presupuestos...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Queda V. S. en sus deberes. Pasaré cuenta de la comunicación siguiente, y se acordó pasar á la comisión de presupuestos...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Queda V. S. en sus deberes. Pasaré cuenta de la comunicación siguiente, y se acordó pasar á la comisión de presupuestos...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Queda V. S. en sus deberes. Pasaré cuenta de la comunicación siguiente, y se acordó pasar á la comisión de presupuestos...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Queda V. S. en sus deberes. Pasaré cuenta de la comunicación siguiente, y se acordó pasar á la comisión de presupuestos...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Queda V. S. en sus deberes. Pasaré cuenta de la comunicación siguiente, y se acordó pasar á la comisión de presupuestos...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Queda V. S. en sus deberes. Pasaré cuenta de la comunicación siguiente, y se acordó pasar á la comisión de presupuestos...

Grabados: Letra.—El General Folque, Director de los trabajos geodésicos en Portugal.—Iglesia de San Pablo en Zaragoza (antigua mezquita).—Baile guerrero de los Landine, ó cafres-zulus en Shouppanga.—La Callera (costumbres madrileñas).

BOLETIN DE TEATROS. Tenemos entendido, dice un colega, que la empresa del teatro de la Opera ha recibido las siguientes paritarias: Aróldo, de Verdi; Vestale, de Mercadante; y Parisina d'Este, de Donizetti...

Con el título de Campanello se ha puesto en escena en el teatro de la Zarzuela una ópera cómica del célebre compositor Donizetti. La espontaneidad de sus graciosos cantos y la frescura de los motivos melódicos hacen adivinar al feudo autor de Don Pasquale...

Después se estrenó una pieza en un acto, bien arreglada del francés, con el título Un misterio, que excitó constantemente la hilaridad de los espectadores, contribuyendo no poco el esmero y gracia con que la desempeñaron, en especial los Sres. Mario y Alisedo y la Sra. Ramos.

ANUNCIOS. IMPRENTA NACIONAL. Careciendo de aplicación en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é inserción de anuncios para la GACETA...

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA. PROMULGADA EN MADRID EL DIA 6 DE JUNIO DE 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

DECRETO CON LOS ARANCELES DE ADUANAS para la exacción de derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar. Se vende en el despacho de la Imprenta Nacional á 300 milésimas (3 rs.) cada ejemplar.

VENTA PÚBLICA POR ORDEN DE LOS LIQUIDADORES.—Se sacan á pública subasta las tres riccas minas de cobre y azufre llamadas Lapilla, Campanario y Evidencia, con todas sus pertenencias, maquinaria y casetas para cerca de 200 mineros. Son propiedad libre y exclusiva de la Compañía Lapilla Pyrites (Limited), y se hallan ventajosamente situadas en la provincia de Huelva...

PARA MANILA.—LA FRAGATA ESPAÑOLA DE 1.ª PRIMERA CLASE y gran porte Reina de los Cielos (Esperanza). Comandante D. Miguel Ignacio de Aguirre. Saldrá de Cádiz su fecha 18 de Noviembre á primeros de Diciembre sin falta. Admite caberos y pasajeros, á quienes ofrece exquisito trato y excelente comedida. Se despacha en Madrid, calle del Correo, núm. 2, por D. Federico Bonastre. En Cádiz, por D. Manuel Lloret. X-824-4

HABIENDO SUFRIDO EXTRAIVIO EL PRIVILEGIO de juro núm. 18, situado en las tercias de Baza y en cabecera de Rafael Soprani, de 347 230 maravedís de 14.000 al millar, su fecha 18 de Abril de 1807, reducido desde 9 de Octubre de 1821 á 243.001 maravedís de 20.000 el millar, se suplica á la persona en cuyo poder exista lo entregue á D. Eduardo Aledanueva, soperado de los interesados en aquel, que vive en esta capital, calle de Jardines, núm. 13, cuarto tercero derecha.—Eduardo Aledanueva. X-836

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, perteneciente al primer semestre de 1868; hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada uno.

AVOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE UNA casa en un sitio céntrico de Avila, recién construida, de un solo piso, con todas las habitaciones necesarias para una ó dos familias. Produce en renta 2.000 reales, y se dará en 30.000 rs., á rebajar cargos. Darán razon Jacometrezo, 7 y 9, tercero izquierdo.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, á 2'000 escudos fanega. Trigo vendido, 684 fanegas. Precio medio, 4'205 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS. TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 10 de abono.—La Sonnambula. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 50 de abono.—Segundo turno par.—El matrimonio secreto. Los primeros amores.—La barba del vecino.—Las multas de Timoteo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Las zarzuelas. TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho y media de la noche.—El muelle y la carta.—Un misterio. TEATRO CAPE DE NOVEDADES.—Funciones para hoy: Como amante.—Baile. A las diez.—En soldado la sin hueso.—Baile. A las once.—Los dos preceptores.—Baile. A las once.—La Habana me vuelvo.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.

Table with 2 columns: AÑOS and TEMPERATURAS. It shows temperature data for various years, including maximum and minimum values.

Table with 2 columns: AÑOS and HORAS DE OBSERVACION. It shows observation hours for various years, including data for 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9m, and 12o.

Table with 2 columns: AÑOS and TEMPERATURAS. It shows temperature data for various years, including maximum and minimum values.

Table with 2 columns: AÑOS and HORAS DE OBSERVACION. It shows observation hours for various years, including data for 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9m, and 12o.

Table with 2 columns: AÑOS and TEMPERATURAS. It shows temperature data for various years, including maximum and minimum values.

Table with 2 columns: AÑOS and TEMPERATURAS. It shows temperature data for various years, including maximum and minimum values.